



SECRETARIA: Dejo constancia que el término para subsanar la demanda transcurrió durante los días 20, 21, 24, 25 y 26 de enero de 2022. Dentro de término, la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación. Manizales, 31 de enero de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

170014003009-2021-00769-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El señor José Edward Espitia Cárdenas a través de apoderada judicial promueve demanda declarativa especial monitoria frente José Jairo Osorio Gallego, la cual fue subsanada dentro del término concedido para ello.

La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 y 420 del Código General del Proceso. En consecuencia, y, habida cuenta que la demanda y la subsanación se ajustan a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes, teniendo en cuenta que por tratarse de un proceso declarativo especial – monitorio-, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 419 y siguientes del CGP.

Por último, y para efecto de decretar la medida cautelar solicitada, se **requiere a la parte actora para que reajuste la caución** prestada en la cuantía determinada por el artículo 590.2 idem, es decir, el “*equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda*”, pues la allegada no corresponde al porcentaje exigido por la ley, ya que no se tuvo en cuenta los intereses moratorios que se están implorando desde el 15 de enero de 2019. Por lo anterior se emplaza a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar al Despacho la póliza exigida y se corrija en el sentido que se trata es de una demanda declarativa especial monitoria. Se advierte que el decreto de dicha medida es imperativo para la continuidad del proceso, por ser ésta requisito para su procedencia. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial monitoria, promovida por José Edward Espitia Cárdenas a través de apoderada judicial frente a José Jairo Osorio Gallego

SEGUNDO: REQUERIR al señor José Jairo Osorio Gallego, para que cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$15.000.000, fruto de la relación contractual adeudada al demandante.
2. Los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa legal permitida, desde el 15 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso. El demandado deberá efectuar dicho pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día **dispondrá de diez (10) días** para que expongan las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la suma reclamada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar al Despacho el reajuste de la póliza exigida y se corrija la misma en el sentido que se trata es de una demanda declarativa especial monitoria, pues el decreto de dicha medida es imperativo para la continuidad del proceso, por ser ésta requisito para su procedencia. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente diligencia.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite señalado en el Título III, capítulo IV, artículos 419 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA



J U E Z

mbg

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ec198837e50ed0f8549651472e58cd7ec5470b6b3949787c8c5467f373b5c5**

Documento generado en 02/02/2022 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>